

SUBASTA PÚBLICA. PERFECCIONAMIENTO DE LA VENTA. ESCRITURACIÓN. CESIÓN DEL BIEN ADQUIRIDO*

DOCTRINA:

- 1) *La cesión de un bien comprado en subasta judicial –en el caso– hecha por instrumento privado con certificación de firmas debe realizarse por medio de un instrumento público específico que es la escritura pública. (Del dictamen del fiscal ante la Cámara que ésta comparte y hace suyo).*
- 2) *No es congruente –a la ratio del art. 1183 del Cód. Civil– que si la protocolización de las actuaciones*

debe hacerse por escritura pública, conforme lo exige el art. 587 del Código de rito, la cesión del boleto de compraventa –antecedente inmediato– pueda hacerse por otro instrumento público como sería el acta judicial. (Del dictamen del fiscal ante la Cámara que ésta comparte y hace suyo).

Cámara Nacional Civil, Sala J, junio 2 de 1998. Autos: “Hernaiz, Alcira A. y otros c. Etcheto, Martín M.”

(*) Publicado en *La Ley* del 9/8/99, fallo 41.743.